



Puerto Salgar, Cundinamarca Diciembre de 2022

SEÑOR
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Puerto Salgar, Cundinamarca
E. S. D.

Referencia:
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SERGIO ANDRÉS ESPAÑA
MARTÍNEZ
DEMANDADO: LEIDY CAROLINA PALOMO
CASTAÑO y LUIS ENRIQUE PALOMO CASTAÑO
RADICADO:

RECURSO DE APELACIÓN

JOSE ALVARO BEDOYA OROZCO, persona mayor y vecino de esta ciudad, de autos conocido, obrando como apoderado judicial de los señores Leidy Carolina Palomo Castaño y Luis Enrique Palomo Castaño, igualmente mayores y vecinos de esta ciudad, ejecutados en el proceso referido, dentro del termino legal y oportuno procedo a descorrer traslado de la demanda y proponer las siguientes excepciones de merito, a fin de que estas sean decididas en la sentencia:

SUSTENTO DE HECHO Y DE DERECHO

El código de comercio colombiano permite la creación de títulos valores en blanco como letras de cambio y pagarés, que adquieren total validez siempre que se llenen o diligencien **de acuerdo a las instrucciones de su creador**. Considera la posibilidad de que un título valor tan sólo contenga la firma del creador del título, pudiendo el tenedor del título llenar todos los demás datos o valores.

Señala el inciso segundo del artículo 622 del código de comercio:

*«Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, **pero este deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello.**»*

Es decir se hace necesario extender la respectiva carta de instrucciones para el diligenciamiento del título valor. Cosa que brilla por su ausencia en el proceso de la referencia, pues en todo este debate procesal no se presentó por



parte del acreedor ni una sola prueba de que mis poderdantes hayan entregado instrucción alguna para el lleno del título valor, y esto es porque el negocio nunca se hizo, nunca existió.

El título valor en blanco faculta al tenedor del título para que lo diligencie, por lo tanto, en teoría este podría colocar lo que se le antojara, lo cual por supuesto iría en contra de los intereses del creador del título o acreedor.

Por tal razón, la norma exige que deba existir una carta de instrucciones para que los espacios en blanco se diligencien de acuerdo a las instrucciones allí contenidas.

El inciso primer del artículo 622 del código de comercio señala:

«Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.»

Por lo anterior, la carta de instrucciones debe ser lo suficientemente clara para evitar abusos y **fraudes**, de manera que el tenedor sólo pueda diligenciar lo que la carta de instrucciones de forma expresa contemple o permita.

Como prueba se solicitó la evaluación del título valor de un perito experto; el despacho nombro al señor DEIBY LEONARDO MOTTA TOTENA para realizar el Estudio grafológico del título valor, este da como resultado que “Exhaustivas pruebas físicas ópticas demuestran diversos tipos de muestras de tinta (dos tintas en particular) durante el análisis efectuado, es decir se demuestran diferencias entre las muestras de tinta analizadas del texto confirmativo del documento 3.1.1, Letra de cambio 255724089001-2021-00278. Unas con las que se diligencio EL NOMBRE DEL GIRADOR , LA FORMA Y FECHA DE VENCIMIENTO, LA SUMA DETERMINADA EN NUMERO Y EN LETRAS, LUGAR DE CREACION y otra con la que se confecciono EL NOMBRE DE LOS GIRADOS Y SUS FIRMAS”. El resultado nos confirma que la letra de cambio no fue llenada por mis poderdantes, tan es así el señor JOHAN ESPAÑA MARTÍNEZ en la declaración daba al despacho manifiesta que fue el quien lleno el título valor por una supuesta solicitud de la señora LEIDY CAROLINA PALOMO CASTAÑO quien aparece como demandada en el proceso de la referencia.

Es claro su señoría que en ningún momento de este negocio jurídico se establecieron instrucciones para llenar la letra de cambio, esto debido a que el negocio nunca existió, tal como se manifestó en la contestación de la demanda.

Ratifico en este recurso que no es cierto que mis poderdantes hayan girado a favor del señor **SERGIO ANDRES ESPAÑA MARTÍNEZ** un título valor el día 1 de diciembre del 2019 por valor de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 84.500.000,00)**, así mismo es falso que los



señores PALOMO CASTAÑO se haya obligado para con el demandante a pagar suma de dinero el día 30 de julio del 2021.

Lo que se debe aclarar su señoría es que el mencionado título valor si fue suscrito por mis poderdantes en respaldo de un préstamo de dinero con interés, sin embargo los datos allí consignados son falos, pues ni el acreedor ni el valor hacen parte de la realidad del negocio que se hizo. Con quien se suscribo como acreedor el título valor fue el señor el señor **JOHAN ESPAÑA MARTÍNEZ** y no su hermano **SERGIO ANDRÉS ESPAÑA MARTINEZ** con quien mis prohijados no han tenido ningún tipo de negocio. Además el valor del prestamos fue de **VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 24.500.00)** los cuales se cancelaron en su totalidad al señor JOHAN ESPAÑA sin embargo el no entrego el título valor. Tal como la ratifico el señor JOHAN ESPAÑA en su declaración.

Es necesario su señoría contextualizarlo sobre la realidad del negocio que se hizo, la realidad es que el día 25 de julio de 2016 el señor Johan España Martínez quien para la fecha era el esposo de la señora LEIDY CAROLINA PALOMO CASTAÑO, hizo un préstamo a los demandados por el valor de VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 24.500.00), con el fin de hacerle unos arreglos a una casa que de propiedad los hermanos PALOMO CASTAÑO, como soporte del crédito el señor Johan España hizo firmar una letra de cambio a mis prohijados por el valor (\$ 24.500.000), en nigua momento se tuvo contacto con el señor SERGIO ANDRÉS ESPAÑA MARTINEZ, el dinero los entrego Johan España Ex esposo LEIDY CAROLINA PALOMO. Y este préstamo se canceló tal como lo reconoció el señor JHOJAN ESPAÑA

Este dinero fue prestado con el compromiso de que se le cancelara tan pronto se vendiera la Finca “la Karina” ubicada en la vereda La Ceiba del Municipio de Puerto Salgar Cundinamarca, herencia de la madre de los hermanos PALOMO señora Orfa Stella Castaño Díaz. El día 31 de mayo del 2017 se vendió la finca al señor Miguel Vergara Vera a quien se le vendió por el valor de \$300.000.000 millones de pesos la cual le correspondió a 6 hermanos que equivale a un valor de \$ 50.000.000 millones a cada uno, dinero que fue dado en dos contados así; 31 de Mayo de 2017 se aportó por parte del señor Miguel Vergara \$150.000.000 millones los cuales fueron repartidos en 3 partes, señor Héctor Sánchez Castaño, Luis Enrique Palomo Castaño y mi representada Leidy Carolina Castaño en presencia del señor Johan España Martínez, resaltando quien era esposo en ese tiempo de mi poderdante, en el momento de la repartición el señor Johan España Martínez cobra el dinero prestado dentro de la reunión, se organiza entre el señor Luis Palomo y Carolina Palomo y se le entrega el valor de VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 24.500.00) en presencia de los presentes, se resalta que para la fecha el señor JOHAN ESPAÑA era esposo de la demandada por tal motivo no se tuvo desconfianza y no se percataron en solicitarle la letra de cambio que ahora es



presentada a esta demanda. Todo este negocio lo reconoció el señor JOHAN ESPAÑA,

El día 12 de febrero del 2019 la pareja conformada por el señor Johan España Martínez y Leidy Carolina Palomo Castaño se citaron a la inspección de policía de puerto salgar Cundinamarca con el fin de conciliar para iniciar tramites de divorcio, esto teniendo en cuenta que ya llevaban más de dos (2) de separados, de está queda como soporte el acta de conciliación con el radicado número CPSC-010 año 2019.

El día 15 de febrero del 2019 la señora Leidy Carolina Palomo presento denuncia en la SIJIN al señor Johan España Martínez por acoso y violación en la habitación ajena “Debido a que en horas de la madrugada del día 14 de febrero de 2019 se subió en la ventana que colinda con mi habitación y empezó a tomarme fotos o videos de como dormía” y resaltando que en varias ocasiones por parte del señor hubo maltrato psicológico, verbal y físico de esta queda como soporté el denunció con número 255726101367201980049.

El día 19 de NOVIEMBRE del 2019 la señora Leidy Carolina Palomo cito a la señora Adela Catalina Martínez, madre de los señores Johan España Martínez y Sergio Andrés España Martínez a la inspección de policía de puerto salgar, en la cual fue en representación de la señora su hijo Johan España Martínez, la citación fue por deuda de canones de arrendamiento pues los acá demandados le tenían una casa arrendada a la madre de los acá demandantes asa ubicada en la carrera 11 N.º 10 – 58 centro de puerto salgar en la cual vivió un año, la deuda ascendía a UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$ 1.340.000). Como soporte de esta citación queda el acta CPSC-130. La diligencia fue para que entregara la casa arrendada, como ocurrió finalmente.

Claramente su señoría acá estamos frente a una distorsión de la realidad la cual intenta hacer que el despacho entre en error para condenar a mis poderdantes al pago de una obligación que no existió. No es cierto este negocio, no es cierto que mis poderdantes hayan solicitado el llenado de este título valor bajo las condiciones que los señores España indican.

El señor jhon España manifestó en su declaración que los señores palomo no adeudaban nada, que la obligación del negocio real donde se firmó esa letra de cambio si se canceló, la cual fue de 24.500.000

Todo esto se trae a colación su señora para demostrar que no es posible que el señor SERGIO ANDRES ESPAÑA MARTÍNEZ haya prestado OCHENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$84.500.000.) a mis poderdantes para el 1 de diciembre de 2019, pues no tenían relación alguna, mis poderdantes había desalojada a la señora madre de la casa que tenían arrendada meses antes. El señor SERGIO ANDRÉS ESPAÑA es desempleado, no es conocido como una persona que preste dinero, no tienen



negocios; pregunta este abogado, ¿de donde ahorro esa cantidad de dinero?, ¿como presto ese dinero?, ¿en qué momento se los entregó a mis poderdantes?, ¿en que banco los tenia?, es falso que mis clientes hayan sido requeridos, pues en ningún momento hizo dicho préstamo, si mis clientes hubiesen sido requeridos ellos tenían con que pagar, tienen propiedades con las cuales hubieran cubierto ese supuesto crédito, es ilógico pensar que un apersona se va dejar embargar una propiedad de 200 millones por una deuda la cual hará que se pierda su propiedad. Estas acciones raya con el fraude procesal y el señor SERGIO ANDRES ESPAÑA MARTÍNEZ presenta una demanda tratando de hacer un cobro de lo debido, esto se trata de un montaje procesal en contra de mis prohijados de acuerdo a lo que ellos me manifiestan.

Su señoría claramente el titulo valor no fue llenado por mis poderdantes, este fue llenado por el señor JOHAN ESPAÑA MARTÍNEZ como el mismo lo reconoció, sin embargo en el proceso no se presenta carta de instrucciones para el llenado del titulo valor, y brilla por su ausencia cualquier tipo de recomendación o de instrucciones que hayan hecho los acá demandados para que el supuesto titulo valor fuese llenado por el señor JOHAN ESPAÑA MARTÍNEZ.

Para un título valor tenga validez es necesario que cumpla con todos sus requisitos, pues la ausencia de uno de ellos hará que no se pueda hacer efectivo. El titulo valor debe ser claro expreso y exigible.

El señor perito deja claro que mis poderdantes no llenaron el titulo valor, no lo diligenciaron, solo estamparon su nombre y las firmas, eso en el otro negocio jurídico como ya se explicó, fue de otro crédito que se canceló. RECONOCIDO por JOJHAN ESPAÑA.

No entiende este abogado como una persona que no tiene relación alguna con mis poderdantes llena una letra de cambio por una suma tan alta.

Por su parte la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en el fallo del quince (15) de diciembre de dos mil nueve (2009), en el expediente No. 05001-22-03-000-2009-00629-01 se reiteró que ese tribunal admite de manera expresa la posibilidad, por cierto habitualmente utilizada, de crear títulos valores con espacios en blanco para que, antes de su exhibición tendiente a ejercer el derecho incorporado, se llenen o completen por el tenedor de conformidad con las órdenes emitidas por el suscriptor. Ahora, si una vez presentado un título valor, conforme a los requisitos mínimos de orden formal señalados en el Código de Comercio para cada especie, el deudor invoca una de las hipótesis previstas en la norma mencionada le incumbe doble carga probatoria: en primer lugar, establecer que realmente fue firmado con espacios en blanco; y, en segundo, evidenciar que se llenó de manera distinta al pacto convenido con el tenedor del título. Como es el caso, pues el titulo valor se creó para un negocio con el señor JOJHAN ESPAÑA y no con su



hermano, no puede existir instrucción laguna para el lleno de una letra de cambio e un negocio que no existió.

Así concluyo el argumento para debatir en el recurso de apelación, no sin antes mencionar al despacho la necesidad de visualizar la justicia desde un todo, si bien es cierto, la letra de cambio firmada por mis poderdantes es una prueba irrefutable de un crédito, este crédito no es el que se presenta en este debate, fue el que ya se explicó y el cual el mismo hermano del demandante y quien lleno la letra de cambio lo reconoce. Debemos valorar todos los hechos del caso en concreto, quien supuestamente presta el dinero no es una persona solvente, no es una persona con capacidad financiera para hacer un crédito de estas magnitudes, los acá demandados no tenían buena relación con los señores España para la fecha del supuesto crédito, si fuese el caso de un crédito de estas magnitudes mis poderdantes hubiesen optado por un hipoteca en un banco sobre sus propiedades, no es lógico por ningún punto de vista este negocio que acá nos presentan. El demandante quiere hacer entrar en error a la justicia como ya ocurrió en primera instancia.

Del Señor Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jose Alvaro Bedoya Orozco'. The signature is fluid and cursive, with a horizontal line underneath it.

JOSE ALVARO BEDOYA OROZCO
C.C. No. 10.189.420 de La Dorada, Caldas
T.P No. 154.957 del C.S.JG